

Santiago, veintidós de Julio de mil novecientos noventa y ocho.

Vistos y considerando:

PRIMERO: Que, en fecha 30 de Abril de 1998, la Comisión Preventiva Regional de la Quinta Región ha emitido el Dictamen N° 1/98, que se pronuncia sobre la denuncia formulada por Ivonne Castillo Soto que rola a fojas 1, declarando que la Administración y la Junta de Vigilancia del Edificio Galería Tres Palacios, de la ciudad de Valparaíso, deberán poner término a ciertos actos de administración, relativos al orden interno de ese edificio, y además, adoptar ciertas medidas en favor de la denunciante, por haber estimado dichos actos como contrarios al libre desarrollo de la actividad comercial que ejerce la denunciante;

SEGUNDO: Que, mediante presentación de fecha 5 de Junio de 1998, la Comunidad Edificio Tres Palacios y el administrador Robespierre Fabres Rivera, por intermedio de su apoderado, han interpuesto recurso de reclamación, en virtud de lo dispuesto en el artículo noveno del texto vigente del Decreto Ley N° 211, de 1973, solicitando la revocación del dictamen y se rechace la denuncia;

TERCERO: Que la materia que ha sido objeto de investigación por la Fiscalía Regional Económica de la Quinta Región, y de pronunciamiento por la respectiva Comisión Preventiva, se refiere a las relaciones entre comuneros y ocupantes de un edificio, y a las relaciones de éstos con los órganos de administración, representativos de dicha comunidad, las que se encuentran específicamente regladas en la ley sobre copropiedad inmobiliaria, N° 19.537, y su reglamento;

CUARTO: Que la controversia entre las partes, ha sido conocida por diversos Tribunales Ordinarios de Justicia, en diferentes instancias, en razón de la interposición tanto de acciones ordinarias como cautelares, llegando aquellas a terminar el litigio mediante la celebración de un contrato de transacción, cuya copia rola a fojas 26, el cual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2460 el Código Civil, produce el efecto de cosa juzgada en última instancia;

QUINTO: Que, apreciando éstos antecedentes en conciencia, esta Comisión ha llegado a la convicción que la materia a que se refiere el dictamen recurrido, no versa sobre conductas que deban ser objeto de pronunciamiento por los órganos encargados de resguardar la libre competencia en las actividades económicas, estatuidos en el Decreto Ley N° 211, de 1973;

y teniendo, además, presente lo dispuesto en los artículos 9 y 17 del citado cuerpo legal, esta Comisión,

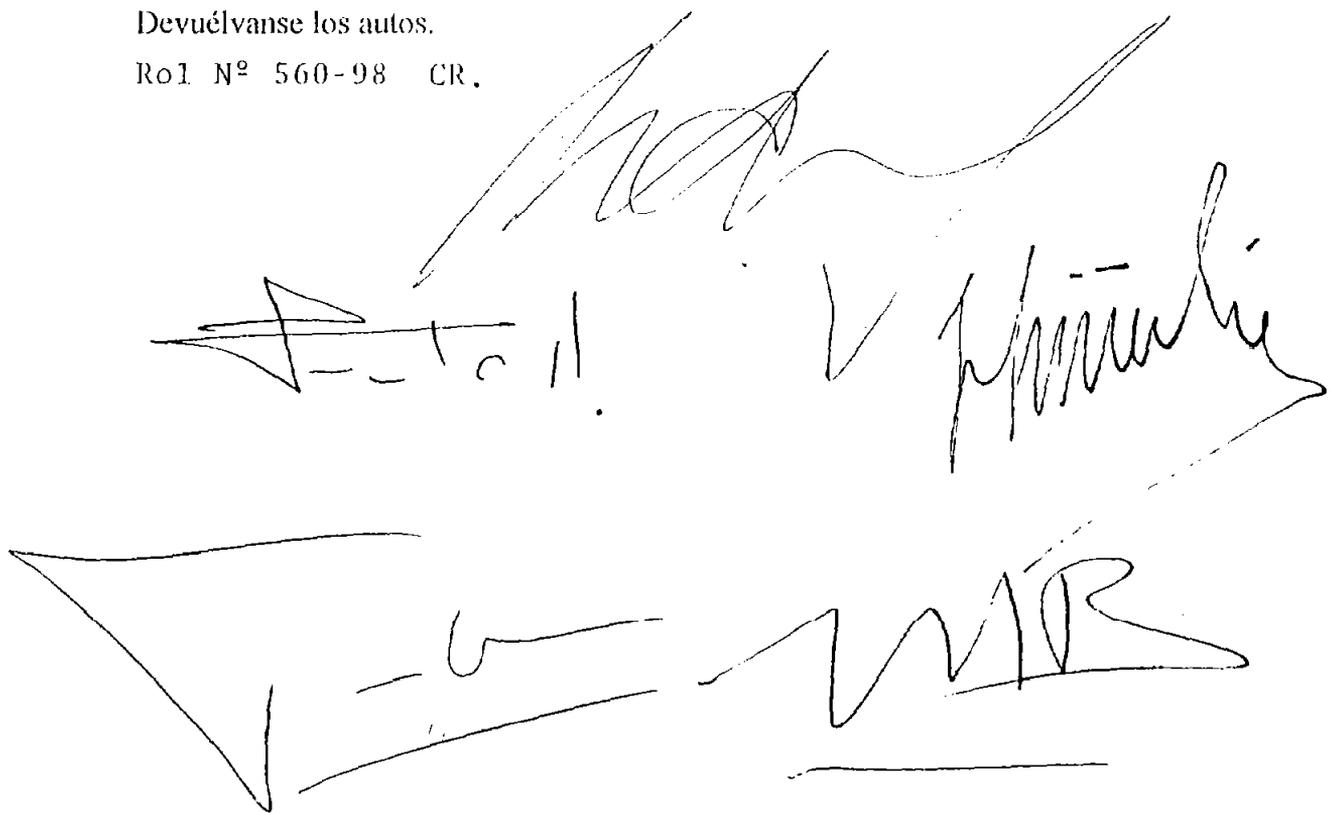
DECLARA:

Que se acoge el recurso de reclamación interpuesto por la Comunidad Edificio Tres Palacios, y don Robespierre Fabres Rivera, y se REVOCA el Dictamen N° 1/1998 de fecha 30 de Abril de 1998, pronunciado por la Comisión Preventiva Regional V Región, desechándose la denuncia de fojas 1, interpuesta por doña Ivonne Castillo Soto.

Notifíquese a la Comunidad Edificio Tres Palacios, a Robespierre Fabres Rivera y a Ivonne Castillo Soto.

Devuélvase los autos.

Ro1 N° 560-98 CR.

The block contains several handwritten signatures and initials. At the top, there is a large, stylized signature. Below it, on the left, are the initials 'A-tail' and 'V'. To the right of these is another large, cursive signature. At the bottom, there is a signature that appears to be 'MIR' and another signature that is partially obscured by a large, irregular scribble.

REPUBLICA DE CHILE
COMISION RESOLUTIVA
Agustinas N° 853, Piso 12
Santiago

//nunciado por los Señores, Jorge Rodríguez Ariztía, Ministro de la Excma. Corte Suprema, Presidente de la Comisión; Eduardo Moyano Berríos, Vicepresidente Ejecutivo del Comité de Inversiones Extranjeras; Enrique Fanta Ivanovic, Director del Servicio Nacional de Aduanas; Tomás Menchaca Olivares, en representación del Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Bernardo O'Higgins; y Juan Carlos Cuiñas Marín, Decano de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Las Américas; autorizado por el Secretario, Sr. Gastón Mecklenburg Vásquez.

